

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, donde la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita decretar medida de embargo en contra de la Fundación MAPATOR. Cali, 18 de julio de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1419

RADICACION	76001-31-05-003-2018-00251-00
EJECUTANTE	ANA CRUZ RODRIGUEZ
EJECUTADO	HOGAR INFANTIL EL INFANTE ROBLES
PROCESO	EJECUTIVO

Cali, 18 de julio de 2022

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que mediante auto N° 1416 del 25 de junio de 2021, se ordenó el embargo y secuestro de los dineros que posea el ejecutado HOGAR INFANTIL EL INFANTE DE ROBLES en la FUNDACIÓN MAPATOR, dado que en ese momento se determinó que era esta fundación la encargada de realizar los pagos de nómina al mencionado jardín infantil.

Mediante correo electrónico del 12 de julio de 2021, la apoderada judicial del representante legal de la FUNDACIÓN MAPATOR, manifiesta a este despacho que la hoy ejecutante no se encontraba vinculada a la nomina, pues al momento de instaurar la demanda laboral que dio paso a la sentencia que hoy se ejecuta, el operador que se encontraba ejecutando el programa con EL HOGAR INFANTIL EL INFANTE DE ROBLES es otro distinto a la fundacion, menciona además que los recursos que maneja tal fundación son inembargables de acuerdo a los Decretos 1101 de 2007 y 028 de 2008.

Este despacho mediante auto 437 de 30 de julio de 2021, pone en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta otorgada por la fundación. En razón de ello, la apoderada Sydey Mosquera radica memorial el 16 de septiembre de 2021, donde manifiesta que si bien es cierto que la señora Ana Cruz Rodríguez no se encontraba vinculada a la fundación, así como también es cierto que al momento del litigio laboral el operador que se encontraba ejecutando el contrato era otro, solicita que por **vía excepcional** se decrete el embargo y secuestro de los dineros girados por el ICBF a la FUNDACIÓN MAPATOR al no contar con otros medios para hacer efectiva la sentencia laboral.

La FUNDACIÓN MAPATOR remite memorial al despacho ampliando la respuesta otorgada, donde manifiesta adicionalmente que instauró derecho de petición ante el ICBF, en aras de obtener información sobre el operador que ejecutaba en ese momento el programa en el HOGAR INFANTIL EL INFANTE DE ROBLES, reiterando que la hoy ejecutante no tiene relación alguna con la fundación, que el operador para

dicho momento era el CONSEJO COMUNITARIO DE ROBLES quien operó durante los años 2016 y 2017. Citando la respuesta dada por el ICBF donde indicó que la señora Cruz Rodríguez trabajó con el Consejo Comunitario Los Robles, entendiendo entonces que ellos son los que adeudan los dineros y no la Fundación. En el mismo sentido manifiesta que el ICBF reconoció personería jurídica a la Fundación Mapator mediante Resolución 8484 del 15 de octubre del 2019, manifestando que para el momento de los hechos la fundación no era operador del ICBF para tal momento.

Por lo tanto, reiteran que la Fundación MAPATOR no tiene ninguna obligación de pago con la hoy ejecutante.

Pues bien, para este despacho es claro que de acuerdo con la sentencia N° 043 del 22 de marzo de 2022 y el auto N° 1549 de 27 de junio de 2018 contentivo del mandamiento de pago, es el HOGAR INFANTIL EL INFANTE DE ROBLES con NIT 890.312.497 sobre quien recaen las obligaciones de pago que fueron ordenadas. Así las cosas, en el mencionado auto se libra mandamiento de pago contra dicha persona jurídica y no contra otra diferente. Valga además resaltar que el auto que ordenó la medida de embargo y secuestro que involucró a la Fundación MAPATOR, recayó sobre los dineros que a cualquier título posea el ejecutado HOGAR INFANTIL EL INFANTE DE ROBLES **y no los pertenecientes a la Fundación**. Quien además manifiesto que no tiene ninguna relación con la señora Cruz Rodríguez, argumento que es aceptado por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

No resulta de recibo para este despacho el argumento de ordenar por vía excepcional el ordene el embargo y secuestro de sumas de dinero que sean giradas por el ICBF a la Fundación Mapator pues resulta claro que no es la persona jurídica obligada a responder por la obligación dineraria aquí ejecutada.

En razón de lo anterior, se despachará desfavorablemente la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, sobre ordenar el embargo y secuestro de los recursos girados por el ICBF a la FUNDACIÓN MAPATOR por las razones expuestas anteriormente, se pondrá en conocimiento de las ejecutantes la ampliación de respuesta emitida por la FUNDACIÓN MAPATOR para que se pronuncien sobre la misma.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la medida de embargo y secuestro sobre los dineros que el ICBF giró al a FUNDACIÓN MAPATOR, solicitada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la apoderada judicial de la parte ejecutante la respuesta dada por la apoderada judicial de la FUNDACIÓN MAPATOR.


YENNY LORENA IDROBO LUNA

